



Con fecha de 15 del presente mes nos ha comunicado el *Exc. Señor Don Pedro Varela* la Real orden siguiente.

„A consulta de la Junta general de Comercio y
„Moneda, y con el loable objeto de cortar las du-
„das que se han ofrecido hasta aquí acerca de los
„términos con que se debe entender la exención de
„derechos de Alcabalas y Cientos que se halla dis-
„pensada á los hilos de lino y cáñamo del Reyno
„en los Reglamentos de Rentas Provinciales de 14
„y 26 de Diciembre de 1785; y atendiendo tambien
„á evitar los perjuicios que causan á unos vasallos
„las distinciones y singularidad con que se trata á
„otros que estan dedicados á unas mismas manio-
„bras, ha venido S. M. en declarar, que los hilos
„de lino que fabriquen Don Joseph Antonio de Az-
„carate, y todos los demas vasallos de las Pro-
„vincias de Castilla y Leon por sí, ó por medio de
„otras personas á quienes paguen la labor del hi-
„lado, y las demas necesarias hasta ponerlos en la
„perfeccion que se requiera para darlos salida, han
„de ser libres de los derechos de Alcabalas y Cien-
„tos en las ventas de ellos que executen; pero con-
„forme al espíritu de las declaraciones de 27 de
„Abril de 1781, y 16 de Junio de 1786 (relativas
„la primera á texidos de lana, y la segunda á cur-
„tidos, sombreros y papel) únicamente han de go-
„zar la referida exención de los derechos de Alca-
„balas y Cientos del hilo los que por sí, ó por me-
„dio de otras personas esten dedicados á su ma-
„niobra, en las ventas que hagan en sus propias
„casas; y si tuviesen fábrica formal, en las que
„executen al pie de estas, ó en los almacenes que
„tengan en el pueblo de la fábrica, y en el de su
„vecindad ó residencia, con tal que no haya en ellos

„los fuera ; y que lo mismo practique qualquiera
„otro pueblo de las Provincias de Castilla y Leon
„que se halle en posesion de tan perjudicial restric-
„cion de la venta de los hilos en determinado sitio.
„Lo que participo á VSS. de Real órden para su
„inteligencia y cumplimiento en la parte que les
„toca.”

Comunicamos á V. esta Real declaracion pa-
ra su inteligencia , y que en la parte que le toca
disponga su cumplimiento en toda esa Provincia , á
cuyo fin le remitimos los adjuntos exemplares.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20
de Abril de 1797.

El Conde de Lerena. D. Juan Morzo. D. Vicente Alcalá Galiano. D. Vitor Rascon.